



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
5 de marzo de 2020
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

63^{er} período de sesiones

Viena, 2 a 6 de marzo de 2020

Tema 5 d) del programa

Aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas: cooperación internacional para garantizar la disponibilidad de estupefacientes y sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos, evitando al mismo tiempo su desviación

Argentina, Australia, Croacia^{*}, El Salvador, Georgia, Guatemala, Honduras, México, Noruega, Nueva Zelandia y Paraguay: proyecto de resolución revisado

Promoción de la sensibilización, la educación y la capacitación como parte de un enfoque amplio para garantizar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional y el acceso a ellas para fines médicos y científicos y mejorar su uso racional

La Comisión de Estupefacientes,

Recordando la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972¹, en la que las partes reconocieron que el uso médico de los estupefacientes continuaba siendo indispensable para mitigar el dolor y que debían adoptarse las medidas necesarias para garantizar la disponibilidad de estupefacientes con tal fin,

Recordando también el Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971², en el que se reconoce que el uso de sustancias sicotrópicas para fines médicos y científicos es indispensable y que no debe restringirse indebidamente su disponibilidad para tales fines,

Recordando además el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales³, en el que los Estados partes reconocieron el derecho de todas las personas al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y en el que se afirmó que entre las medidas que adoptasen los Estados partes en el Pacto para asegurar el pleno ejercicio de ese derecho figurarían las necesarias para la creación de condiciones que asegurasen a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad,

Reconociendo que el disfrute del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social, y reafirmando su compromiso de

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Unión Europea

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 976, núm. 14152.

² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1019, núm. 14956.

³ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, anexo.



respetar, proteger y promover todos los derechos humanos, las libertades fundamentales y la dignidad inherente a todas las personas y el estado de derecho al elaborar y aplicar políticas en materia de drogas,

Recordando la Declaración Ministerial sobre el Fortalecimiento de Nuestras Medidas a Nivel Nacional, Regional e Internacional para Acelerar el Cumplimiento de Nuestros Compromisos Conjuntos a fin de Abordar y Contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, aprobada en su 62º período de sesiones, celebrado en 2019, en la que los Estados Miembros reiteraron su determinación de garantizar la disponibilidad de sustancias sujetas a fiscalización y el acceso a ellas para fines médicos y científicos, en particular para aliviar el dolor y el sufrimiento, y abordar los obstáculos que existieran al respecto, como los relacionados con la asequibilidad,

Recordando también el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”⁴, en el que los Estados Miembros se comprometieron a mejorar el acceso para fines médicos y científicos a las sustancias fiscalizadas eliminando de manera adecuada los obstáculos que lo entorpecían, incluidos los relacionados con la legislación, los sistemas de reglamentación, los sistemas de atención de la salud, la asequibilidad, la capacitación de los profesionales de la salud, la educación, la creación de conciencia, las estimaciones, las previsiones y los informes, los valores de referencia correspondientes al consumo de sustancias fiscalizadas y la cooperación y coordinación internacionales, evitando al mismo tiempo su desviación, uso indebido y tráfico,

Reiterando que los esfuerzos encaminados a lograr los Objetivos de Desarrollo Sostenible y abordar eficazmente el problema mundial de las drogas son complementarios y se refuerzan mutuamente y, de manera más concreta, que los esfuerzos encaminados a incrementar el acceso a sustancias sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos contribuyen al logro de la meta 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, centrada en el acceso a servicios de salud esenciales de calidad y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos,

Recordando su resolución 53/4, de 12 de marzo de 2010, relativa a la promoción de una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de drogas lícitas sometidas a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso, su resolución 54/6, de 25 de marzo de 2011, relativa a la promoción de una disponibilidad adecuada para fines médicos y científicos de estupefacientes y sustancias sicotrópicas sometidos a fiscalización internacional, evitando al mismo tiempo su desviación y abuso, y su resolución 62/5, de 22 de marzo de 2019, relativa al fortalecimiento de la capacidad de los Estados Miembros para prever adecuadamente las necesidades de sustancias sujetas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos,

Recordando también su resolución 61/11, de 16 de marzo de 2018, relativa a la promoción de actitudes no estigmatizantes para asegurar la disponibilidad y la prestación de servicios de salud y atención y servicios sociales para las personas que consumen drogas y el acceso a esos servicios, y orientada por el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en el que los Estados Miembros reiteraron su determinación de prevenir la marginación social y promover actitudes no estigmatizantes y alentar la participación voluntaria de personas con trastornos relacionados con las drogas en programas de tratamiento, con su consentimiento informado, cuando ello fuese compatible con la legislación nacional, y preparar y llevar a cabo campañas y programas de divulgación que contasen con la participación de personas que consumían drogas que hubieran logrado la recuperación a largo plazo, cuando procediera, a fin de prevenir la marginación social y promover actitudes no estigmatizantes, así como alentar a las personas que consumían drogas a que solicitaran tratamiento y atención, y adoptar medidas que facilitasen el acceso al tratamiento y ampliaran la capacidad,

⁴ Resolución S-30/1 de la Asamblea General, anexo.

Profundamente preocupada porque el tratamiento insuficiente del dolor sigue constituyendo un problema importante en la mayoría de los países y afecta desproporcionadamente a los niños, y porque las disparidades y desequilibrios a nivel mundial en lo que respecta al acceso a las sustancias sujetas a fiscalización internacional, en particular en los países en desarrollo, persisten pese a todos los esfuerzos⁵, y destacando los daños y riesgos vinculados a la falta de acceso a medicamentos inocuos, eficaces, asequibles y de calidad,

Plenamente consciente de los retos planteados por el uso indebido o con fines no médicos de opioides que afectan a algunas partes del mundo, lo que pone de relieve la necesidad de un enfoque equilibrado de este problema a todos los niveles,

Poniendo de relieve que decenas de millones de personas necesitan actualmente cuidados paliativos cada año⁶, previendo la mayor necesidad de cuidados paliativos en las poblaciones en proceso de envejecimiento y el aumento de las enfermedades no transmisibles y otras enfermedades crónicas en todo el mundo, tomando en consideración la importancia de los cuidados paliativos para los niños y reconociendo, en ese sentido, que los Estados Miembros deberían disponer de previsiones de las cantidades de sustancias sometidas a fiscalización internacional que se necesitan para fines médicos y científicos, incluidos los medicamentos en fórmulas pediátricas,

Afirmando que el acceso a las sustancias sometidas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos, incluidos los cuidados paliativos y la atención médica de emergencia, contribuye al derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando que la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, conforme al mandato que le encomiendan los tratados, recopila los datos estadísticos proporcionados por los Estados Miembros, las previsiones de sus necesidades legítimas de estupefacientes y las previsiones de sus necesidades legítimas de sustancias sicotrópicas, así como datos sobre la fabricación y el comercio lícitos de esas sustancias, y procura asegurar su disponibilidad para tales fines,

Observando que la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, conforme a su mandato y en cooperación con los Gobiernos, reúne datos estadísticos facilitados por los Estados Miembros sobre la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional y el acceso a ellas para fines médicos y científicos,

Tomando nota de la publicación de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que contiene orientaciones técnicas para aumentar el acceso a los medicamentos fiscalizados y su disponibilidad (*Technical guidance: increasing access and availability of controlled medicines*), en la que se subraya que el aumento de la disponibilidad de medicamentos fiscalizados y del acceso a estos exige integrar medidas dentro de tres esferas básicas, a saber, el fortalecimiento y la integración de sistemas, la educación y la sensibilización, y la gestión de la cadena de suministro, teniendo en cuenta al mismo tiempo cinco cuestiones transversales, a saber, estructura económica, difusión de mensajes coherentes, atención centrada en el paciente, prevención de la desviación y del uso con fines no médicos, y datos e investigación,

Recordando el suplemento del *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2018*, titulado *Progresos en lo que respecta a garantizar el acceso adecuado a sustancias sujetas a fiscalización internacional para fines médicos y científicos*, en el que se señaló que los Estados Miembros informaban cada vez con más frecuencia de que la falta de capacitación o de sensibilización de los profesionales de la salud era uno de los principales impedimentos que dificultaban la

⁵ Suplemento del *Informe de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes correspondiente a 2018*, Organización Mundial de la Salud, “Guideline for the management of chronic pain in children” (enero de 2020) y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, “Technical guidance on increasing access and availability of controlled substances” (marzo de 2018).

⁶ Resolución WHA67.19 de la Asamblea Mundial de la Salud, 24 de mayo de 2014, párrafo 10 del preámbulo.

disponibilidad de sustancias fiscalizadas para fines médicos y científicos, incluido el hecho de que tan solo el 62 % de los países que presentaron información comunicaron que los cuidados paliativos figuraban en los planes de estudios de las facultades de medicina,

Poniendo de relieve la importancia del papel que desempeñan la comunidad científica, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, incluidos los profesionales de la salud, para mejorar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional y el acceso a ellas para fines médicos y científicos,

Teniendo presente la importante labor realizada por la Asamblea Mundial de la Salud y su preocupación por mejorar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional y el acceso a ellas para fines médicos y científicos, en particular para el alivio del dolor y el sufrimiento, y, en particular, por fortalecer los cuidados paliativos como parte del tratamiento integral a lo largo de la vida, hacer frente a la escasez mundial de medicamentos y vacunas y prevenir y controlar del cáncer en el contexto de un enfoque integrado⁷,

Reconociendo los conocimientos especializados y el apoyo prestados en esta esfera por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos,

Recordando el memorando de entendimiento de febrero de 2017 entre la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito,

Observando los esfuerzos de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito por coordinar y asegurar una colaboración efectiva entre los organismos de las Naciones Unidas a fin de apoyar la aplicación de las políticas internacionales en materia de fiscalización de drogas y promover el cumplimiento de los compromisos internacionales sobre la base de datos científicos, en particular en lo que respecta a la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional y el acceso a ellas para fines médicos y científicos,

Observando con aprecio el programa mundial conjunto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de la Salud y la Unión Internacional contra el Cáncer relativo al acceso con fines médicos a sustancias fiscalizadas evitando, al mismo tiempo, su desviación y uso indebido, y el proyecto mundial de aprendizaje ejecutado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes relativo a la mejora de la aplicación de los tratados de fiscalización internacional de drogas mediante el fortalecimiento de la capacidad para hacer frente a las actividades ilícitas relacionadas con los estupefacientes, las sustancias sicotrópicas y los precursores,

Observando con aprecio también la estrategia integrada de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito ante la crisis mundial de los opioides, incluida la plataforma de recursos en línea relacionados con las drogas sintéticas “United Nations Toolkit on Synthetic Drugs”, que, entre otras cosas, promueve el uso racional de los opioides y el acceso a ellos para fines médicos y científicos,

1. *Reafirma* todos los compromisos internacionales pertinentes sobre políticas en materia de drogas, en especial los de aplicar eficazmente las recomendaciones operacionales contenidas en el documento final del trigésimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado “Nuestro compromiso conjunto de abordar y contrarrestar eficazmente el problema mundial de las drogas”⁵, para asegurar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización y el acceso a ellas con fines exclusivamente médicos y científicos e impedir su desviación y, en particular, la recomendación de adoptar medidas, de conformidad con la legislación nacional, para impartir capacitación y formación, también con el apoyo de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, como la Organización Mundial de la Salud y la Oficina de las

⁷ Véanse las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA67.19, de 2014, WHA69.25, de 2016, y WHA70.12, de 2017.

Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, dirigidas a las autoridades nacionales competentes y a los profesionales de la salud, incluidos los farmacéuticos, en relación con el acceso adecuado a las sustancias fiscalizadas y la utilización de estas con fines médicos y científicos, por ejemplo para paliar el dolor y el sufrimiento, considerar la posibilidad de formular y aplicar de manera más generalizada directrices clínicas sobre el uso racional de los medicamentos fiscalizados y organizar campañas de sensibilización adecuadas en coordinación con las autoridades sanitarias nacionales competentes y en colaboración con otros interesados pertinentes;

2. *Reitera* que uno de los objetivos fundamentales del sistema de fiscalización internacional de drogas es asegurar la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización y el acceso a ellas con fines médicos y científicos, impidiendo al mismo tiempo su uso con fines no médicos o su desviación por cauces ilícitos, y que, para lograr ese objetivo, es necesario esforzarse por eliminar todos los obstáculos existentes, incluidos los relacionados con la legislación, los sistemas de reglamentación, los sistemas de atención de la salud, la asequibilidad, la capacitación de los profesionales de la salud, la educación, la sensibilización, las previsiones y la presentación de informes, los parámetros de referencia correspondientes al consumo de sustancias fiscalizadas y la cooperación y coordinación internacionales;

3. *Destaca* la importancia de adoptar un enfoque estratégico amplio para mejorar la disponibilidad de las sustancias fiscalizadas y el acceso a ellas con fines médicos y científicos y su uso racional, también para la atención médica de emergencia;

4. *Alienta* a los Estados Miembros a que aprovechen el apoyo técnico y la orientación prestados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos, para aumentar la disponibilidad de sustancias fiscalizadas y el acceso a ellas con fines médicos y científicos y su uso racional, también para la atención médica de emergencia;

5. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Organización Mundial de la Salud y la Unión Internacional Contra el Cáncer a que prosigan su labor en el marco del programa mundial conjunto, e invita a la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes a que, en el marco de su actual mandato, continúe trabajando en relación con el proyecto mundial de aprendizaje y los seminarios regionales de formación organizados en cooperación con la Organización Mundial de la Salud y la Oficina;

6. *Alienta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en colaboración con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud, en el marco de sus respectivos mandatos, siga elaborando el módulo sobre acceso a medicamentos de la plataforma de recursos en línea relacionados con las drogas sintéticas “United Nations Toolkit on Synthetic Drugs” a fin de que incluya información y recursos para asegurar la disponibilidad de sustancias fiscalizadas y el acceso a ellas, y a que ponga en práctica y divulgue la información sobre las intervenciones que figuran en dicha plataforma, incorporándolas, según proceda, en los programas de asistencia técnica y creación de capacidad de la Oficina;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a que adopten medidas de sensibilización, entre ellas el suministro de información objetiva y adecuada a todas las personas pertinentes, incluidos los pacientes, familiares y cuidadores, y destaca la importancia de informar y capacitar a los profesionales de la salud, como médicos, farmacéuticos y enfermeros, sobre la función esencial de las sustancias fiscalizadas, su uso racional con fines médicos y científicos y las consecuencias negativas del uso de esas sustancias con fines no médicos y su desviación;

8. *Exhorta* a los Estados Miembros a que promuevan un suministro y una ejecución adecuados de directrices e instrumentos con base empírica, programas amplios de educación y capacitación e iniciativas de sensibilización específicas, incluida la facilitación de información objetiva y adecuada, en relación con la función esencial de las sustancias fiscalizadas y su uso racional con fines médicos y científicos;

9. *Alienta* a los Estados Miembros a que, en sus programas de educación, sensibilización y capacitación, incluyan información sobre la forma en que las actitudes culturales respecto de la gestión de las condiciones sanitarias y el alivio del dolor actúan como una barrera para la disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional y para el acceso a esas sustancias con fines médicos y científicos, incluidos los cuidados paliativos, de las personas que lo necesitan, incluidas las que consumen drogas;

10. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, e invita a la Organización Mundial de la Salud, a que sigan fortaleciendo y mejorando su cooperación interinstitucional en esta esfera y a que, en el marco de sus respectivos mandatos, continúen prestando a los Estados Miembros un apoyo técnico multidisciplinario que abarque, entre otros aspectos, la educación, la capacitación y la sensibilización, y sigan proporcionando también información objetiva y adecuada sobre la función esencial de las sustancias fiscalizadas y su uso racional con fines médicos y científicos;

11. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales a que emprendan iniciativas que fortalezcan y faciliten la cooperación y el intercambio de información entre las autoridades nacionales competentes, la comunidad científica, la sociedad civil y otros interesados pertinentes, incluidos los del sector privado, con miras a aumentar la disponibilidad de sustancias fiscalizadas y el acceso a ellas con fines médicos y científicos y su uso racional;

12. *Alienta también* a los Estados Miembros e invita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes, la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones internacionales pertinentes a que, de conformidad con sus respectivos mandatos, faciliten, cuando se les solicite, la prestación de asistencia técnica a los Estados más afectados por la falta de disponibilidad de sustancias sometidas a fiscalización internacional con fines analgésicos y por un acceso insuficiente a ellas, en particular los países en desarrollo;

13. *Solicita* a la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, como parte de las obligaciones vigentes en materia de presentación de informes, presente a la Comisión, en su 66º período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución, teniendo en cuenta la labor de la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y la Organización Mundial de la Salud y su colaboración con ellas;

14. *Invita* a los Estados Miembros y a otros donantes a que aporten recursos extrapresupuestarios para estos fines, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.